



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DLXXXIX - Nº 9
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 7 DE FEBRERO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA

Modificación del Reglamento de Prestación de Servicios Vía Internet

Resolución General Nº 2

Córdoba, 22 de Enero de 2014

VISTO: La Resolución General Nº 15 de fecha 13 de noviembre del corriente año 2013 (B.O. 15/11/2013), mediante la cual se sustituyó el artículo 26.5 de la Resolución General Nº 1/2011 y estableció que los profesionales legitimados para formular peticiones de publicidad directa en los términos del artículo 31 inciso b) de la ley 5771 y el artículo 26.2 de la Resolución General Nº 1/2011, deberán requerir el servicio de publicidad directa de folios reales a través Internet.

Y CONSIDERANDO: 1.-) Que resultando el Registro General público únicamente para quienes tienen interés legítimo en averiguar el estado jurídico de los bienes, documentos, limitaciones o interdicciones inscriptas (art. 21 Ley 17.801), la modalidad "no presencial" resulta posible solo para aquellos profesionales que detentan dicha legitimación de modo genérico, los que se encuentran expresamente enunciados en el artículo 31 de la Ley 5771 y art. 26.2 de la Normativa Técnico Registral (R.G. 1/2011 modif. R.G. 12/2013).

2.-) Que en caso que estos profesionales hubiesen extendido una autorización genérica para que un tercero tramite o gestione en su nombre títulos, documentos o servicios que brinde este Registro General en los términos del Capítulo XI de la Normativa Técnico Registral, se ha estimado pertinente habilitar la posibilidad de que dicha consulta la realicen también a través de su gestor o tramitador, para lo cual resulta necesario establecer los requisitos que deberán cumplimentar para que esto resulte posible y las pautas de actuación a las que deberán adecuarse, por cuanto la legitimación es detentada únicamente por los profesionales expresamente señalados en la normativa citada precedentemente. En consecuencia, corresponde modificar al respecto el "Reglamento de Prestación de Servicios Vía Internet".

3.-) Que en este sentido se ha considerado necesario que el profesional que detenta la legitimación aludida precedentemente se encuentre efectivamente adherido al servicio, el gestor adecuadamente habilitado como tal para ese profesional y además presente el formulario "Registro de Gestores - Autorización para utilización de servicios vía Internet" que mediante el presente se aprueba. El profesional y el gestor autorizado tendrán usuarios

y claves distintos y el profesional podrá conocer todas aquellas consultas que el gestor autorizado hubiere efectuado a su nombre al ingresar al sitio seguro con su usuario y clave, siendo a su exclusivo cargo el control de las acciones realizadas por el gestor autorizado.

4.-) Que además de agregar el formulario "Registro de Gestores - Autorización para utilización de Servicios Vía Internet" al listado de formularios normalizados aprobados del art. 1.2 del Título I: "Reglamento Registral" de la Resolución General Nº 1/2011, corresponde también modificar el Formulario "Registro de Gestores - Declaración Jurada" (apartado z) a fin de contemplar las modificaciones introducidas por la Resoluciones Generales Nº 9 y 12/2013.5.-) Que esta Dirección General se encuentra facultada a establecer disposiciones de carácter general, para la mejor prestación de los servicios registrales (arts. 30, 61 y concs. de la L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, **la DIRECCIÓN del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:**

Artículo Primero: MODIFICAR el "REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VÍA INTERNET" aprobado por Resolución General Nº 3/2011 y modificado por Resolución General Nº 15/2013 y -en consecuencia- SUSTITUIR el texto actualmente vigente del mismo por el que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo Segundo: APROBAR los formularios normalizados "Registro de Gestores - Autorización para utilización de Servicios vía Internet" y "Registro de Gestores - Declaración Jurada" que como Anexo II forman parte de la presente y en consecuencia modificar la Resolución General Nº 1/2011 "Normativa Técnico-Registral" y -en consecuencia- SUSTITUIR el texto actualmente vigente del artículo 1.2 del Título I: "Reglamento Registral" de dicha Resolución por el siguiente texto modificado: "(...)1.2. Se aprueban por la presente resolución los siguientes formularios normalizados: a) Formulario A (Solicitud de Inscripción); b) Formulario B (Solicitud de Cancelación); c) Formulario C (Solicitud de Anotación de Boletos de Compra - Venta); d) Formulario D-1 (Solicitud de Anotación de Inhibiciones); e) Formulario D-2 (Solicitud de Anotación de Medidas Cautelares); f) Formulario D-3 (Solicitud de Anotación de Embargo

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Se crea el Archivo Estático La Tablada Nº 161/171

Resolución General Nº 1

Córdoba, 17 de enero de dos 2014

Y VISTO: El estado actual del proceso de transformación del Registro General, del que deviene la culminación del proceso de digitalización masivo tanto de matrículas (Sistema de Folio Real), como de tomos (Sistema Cronológico Causal); lo que ha redundado en notables resguardos a la seguridad documental (art. 39 L.N. 17801), agilizando de tal modo el servicio de publicidad de asientos registrales (arts. 23, 27 y concs. L.N. 17801), por medio de su reproducción por sistemas computarizados; lo que permitió luego la implementación de una vía "no presencial" de prestación de servicios, a través de requerimientos, pagos y expedición vía internet, con los consiguientes beneficios en economía de gestión y costos para los Sres. Usuarios del Servicio Registral.

Y CONSIDERANDO: 1.-) Que por Resolución General Nº 09 de fecha 13-08-2012 se dispuso, entre otros aspectos: "Artículo Segundo: DISPONER que en el Proceso de Digitalización de Tomos correspondientes al Sistema Cronológico Causal de registración, una vez concluida la digitalización del tomo respectivo, facilitándose de tal modo su ágil consulta y reproducción, toda modificación que se deba introducir, y hasta tanto se cierre o cancele esta inscripción, sea con motivo de una mutación en la titularidad dominial o por su conversión de oficio a la técnica de Folio Real, será volcada mediante un procedimiento análogo al empleado actualmente en la modalidad F.R.E. (Folio Real Electrónico), dejándose inalterable el documento original (folio cronológico), y anotándose mediante breves notas las modificaciones contenidas en los distintos documentos objeto de registración a través S.I.R., siendo plasmadas inmediatamente en Folios Móviles Digitales cuyo formato se aprueba por la presente".

2.-) Que en relación a los tomos del Protocolo de Dominios correspondientes al Sistema Cronológico Causal de registración, se ha culminado con su proceso de digitalización, lo que implicó su inventario, identificación informática, control, digitalización, inserción de chip de seguridad de R.F. (radiofrecuencia) y resguardo en cajas alcalinas rotuladas; siendo archivados en el Archivo Estático de la repartición.

3.-) Que teniendo en consideración el volumen actual de documentos obrantes en el Archivo Estático y la proyección de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPIÑO LERDA

VIENE DE TAPA

Modificación del...

o Inhibición Subsidiaria); g) Formulario E (Solicitud de Certificado - Art. 23 Ley N° 17.801); h) Formulario F (Solicitud de Informe - Art. 27 Ley N° 17.801); i) Formulario G (Solicitud de Informe Judicial o Administrativo); j) Formulario H-1 (Solicitud de Informe con Anotación Preventiva para Subasta de Derechos Reales); k) Formulario H-2 (Solicitud de Informe con Anotación Preventiva para Subasta de Derechos Personales); l) Formulario I (Solicitud de Búsqueda); m) Formulario I (Solicitud de Búsqueda de Titulares Hogar Clase Media) n) Formulario Anexo N° 1 (Anexo para la Solicitud de Inscripción); ñ) Formulario Anexo N° 3 (Anexo para el formulario D-2); o) Formulario Anexo N° 4 (Anexo para Solicitud de Medidas Cautelares); p) Anexo N° 6; q) Conversión a expedición extraordinaria; r) Solicitud de búsqueda en archivo informático de gravámenes; s) Solicitud de búsqueda en archivo informático de inhibiciones; t) Solicitud de búsqueda en archivo informático de titularidades reales; u) Registro de Gestores - Autorización - Asunción de responsabilidad; v) Formulario de recepción en custodia de pagarés hipotecarios relacionados con la inscripción de un documento en el Registro General de la Provincia; w) Constancia de presentación de documento judicial cancelatorio de gravámenes demás medidas cautelares (Resolución General N° 1/2011 - Artículo 42.3); x) Reclamo de trámite pendiente; y) Constancia de presentación de Declaración

Jurada iniciadora del trámite de Reconstrucción de asientos registrales Destruídos -total o parcialmente- o faltantes (Planilla Anexa a Res. Gral. N° 1/2011); z) Registro de Gestores - Declaración Jurada; a-1) Búsqueda de titulares reales, inhibiciones y gravámenes - Autorización de consulta de registros informáticos; b-1) Publicidad Directa - Autorización de consulta de asiento registral por publicidad directa; c-1) Autorización de gestión a favor del Colegio de Abogados de Córdoba; y d-1) Autorización para utilización de Servicios Via Internet. Estos formularios normalizados coexistirán con los actualmente vigentes. (...)"

Artículo Tercero: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros, Agrimensores, Ingenieros Civiles y Corredores Inmobiliarios, y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos.

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

MONICA A. FARFAN
A/C. DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/rgp_r2.pdf

PODER

EJECUTIVO

Decreto N° 1565

Córdoba, 30 de diciembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0039-050495/2013 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones se propicia la modificación del Artículo 81 del Anexo I al Decreto N° 150/04, dejando sin efecto su último párrafo, que fuera incorporado por Decreto N° 1966/09.

Que el Artículo 81 de la Ley N° 9086, define como "ordenado pagar" al momento que se dispone la cancelación de los gastos legítimos realizados en virtud de los créditos autorizados en el presupuesto general y leyes vigentes que sancionen el gasto, mediante la emisión de la respectiva orden de pago, o el documento que haga sus veces.

Que el mencionado Artículo 81 también prescribe que la Contaduría General de la Provincia establecerá los requisitos y formalidades que deberán contener las órdenes de pagos.

Que el Decreto N° 1966/09 incorporó como último párrafo del Artículo 81 del Anexo I del Decreto N° 150/04, una definición del momento en que deberá contabilizarse la etapa del Ordenado a Pagar, determinando que dicho momento sería con la intervención del Organismo de Control competente en la materia.

Que tal Decreto resultó funcional a las necesidades operativas de la Administración Pública Provincial al tiempo de su dictado.

Que a partir de la implementación por parte del Ministerio de Finanzas del SUAF (Sistema Único de Administración Financiera), y luego del continuo perfeccionamiento y optimización de los procesos de registro en materia de Administración Financiera, se ha avanzado de manera notable en la agilización, registro y control de toda la actividad financiera del Estado Provincial.

Que el Artículo 74 de la Ley N° 9086, establece que la Contaduría General de la Provincia será la unidad rectora central del subsistema "Contabilidad" y control interno de la hacienda pública del sector público no financiero.

Que el Artículo 75 de la mencionada Ley prescribe que la Contaduría General de la Provincia tendrá entre sus competencias la de prescribir la metodología contable a aplicar.

Que en consecuencia, resulta pertinente disponer la modificación del Artículo 81 del Anexo I del Decreto 150/04, dejando sin efecto su último párrafo, a fin de posibilitar a la Contaduría General de la Provincia, en ejercicio de su competencia, a determinar los procedimientos de registración que resulte menester, conforme con las previsiones legales.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el

Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 274/13 y por Fiscalía de Estado al N° 1035/2013.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 81 del Anexo I del Decreto 150/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 81.- La Contaduría General de la Provincia, establecerá las modalidades, formalidades y requisitos que deberá cumplir el registro y documentación de la etapa del "Devengado". El plazo de siete (7) días hábiles para la emisión de la Orden de Pago, comenzará a correr a partir del momento en que se encuentre conformada la factura, es decir, con las autorizaciones e intervenciones de los responsables administrativos que certifiquen la calidad, cantidad y precio del bien o servicio facturado. Vencido el plazo, el titular del Servicio deberá justificar por escrito ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia la demora, con copia a Contaduría General de la Provincia. Dicho escrito, con la constancia de notificación a la Contaduría General de la Provincia, será incorporado al expediente administrativo del pago previo al envío de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Esta situación no interrumpe el trámite de visación de la Orden de Pago; sin perjuicio que el Tribunal de Cuentas de la Provincia o la Contaduría General de la Provincia dispongan por cuerda separada, las medidas que estimen pertinentes."

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA

Se crea el...

su crecimiento, y con el objeto de disponer de un ámbito externo más adecuado para su guarda y conservación (art. 39 L.N. 17801), en el día de la fecha se ha ampliado el Convenio de Cooperación y Colaboración Estatal celebrado el 20-03-2013 con la Dirección General de Rentas, mediante el cual esta repartición cede al Registro un espacio independiente del archivo ubicado en calle La Tablada N° 161/171 de esta ciudad, el que está dotado de los estándares de seguridad y conservación para el archivo de documentos.

4.-) Que por cuerda separada, y a través de la pertinente Orden de Servicio, se determinarán las pautas operativas pertinentes al proceso de traslado y funcionamiento de este archivo, denominado "Archivo Estático La Tablada N° 161/171", que dependerá de la Sección Archivo Estático, del Área Servicios Registrales de este Registro General.

5.-) Que esta Dirección General, se encuentra facultada a establecer disposiciones de carácter general, para la mejor prestación de los servicios registrales (arts. 3, 25, 39, 61 y concls. de la L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el traslado de los tomos correspondientes al Protocolo de Dominios de este Registro General, sobre los que se ha operado su proceso de digitalización, desde el Archivo Estático ubicado en la sede central del Registro General de la Provincia, sito en la intersección de las calles Santa Cruz y Luis de Azpeitia, al "Archivo Estático La Tablada N° 161/171", ubicado en calle La Tablada N° 161/171, ambos de esta ciudad.

Artículo Segundo: ESTABLECER que el "Archivo Estático La Tablada N° 161/171" dependerá de la Sección Archivo Estático, dependiente del Área Servicios Registrales del Registro General.

Artículo Tercero: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros, Agrimensores, Ingenieros Civiles y Corredores Inmobiliarios, y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos.

Artículo Cuarto: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

MONICA A. FARFAN
A/C. DIRECCIÓN GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Decreto N° 17

Córdoba, 15 de enero de 2014

VISTO: el Expediente N° 0111-058813/09 -tres (3) cuerpos- del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obra la Resolución N° 0830/13 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente de dicho Ministerio, por la que se otorga la adscripción del "INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y ARTÍSTICA EN IMAGEN DIGITAL" -Nivel Superior- de Villa María, se autoriza el funcionamiento de la carrera "Tecnatura Superior en Fotografía Digital" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Fotografía Digital" y se toma conocimiento de su planta funcional, como así también de la representación legal del mismo, todo con efecto al ciclo lectivo 2010, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello y los Dictámenes Nros. 2561/13 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y 03/2014 de Fiscalía de Estado.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º. RATIFÍCASE la Resolución N° 0830/13 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Educación, la que compuesta de una (1) foja útil, forma parte del presente decreto, por la que se otorga la adscripción del "INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y ARTÍSTICA EN IMAGEN DIGITAL" -Nivel Superior- de Villa María, se autoriza el funcionamiento de la carrera "Tecnatura Superior en Fotografía Digital" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Fotografía Digital" y se toma conocimiento de su planta funcional, como así también de la representación legal del mismo, todo con efecto al ciclo lectivo 2010, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial notifíquese y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d17.pdf

Decreto N° 53

Córdoba, 23 de Enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-104582/2011 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial (Ex Maternal N° 1 -Anexo-) de B° Los Cervecedores de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

Que de la misma surge el nombre de "MARINA MARGARITA RAVIOLI", como justo homenaje a quien fuera una destacada docente, profundamente comprometida con la humanidad, que desde diversas actividades sirvió con empeño y desinterés al crecimiento de la Educación.

Que además, se distinguió por su activa participación en la Organización Mundial para la Educación Preescolar (O.M.E.P.), entidad internacional no gubernamental, fundada en 1948, cuya misión consiste en promover la educación de los niños desde su nacimiento, trabajando para el logro de las condiciones que garanticen su bienestar, salud y desarrollo al interior de sus familias, instituciones y comunidades; Organización de la que la profesora RAVIOLI fuera su Presidente en el año 1968, durante el cual se llevó a cabo el 1° Congreso Argentino "LOS DERECHOS DEL NIÑO".

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el

Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1797/12 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares; y con el N° 12/ 2014

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º. IMPÓNESE el nombre de "MARINA MARGARITA RAVIOLI" a la Escuela de Nivel Inicial (Ex Maternal N° 1 -Anexo-) de B° Los Cervecedores de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 54

Córdoba, 23 de enero de 2014

VISTO: el Expediente N° 0111-060586/12 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obra la Resolución N° 1118/12 emanada de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente de dicho Ministerio, por la que se autoriza la transferencia de titularidad del Anexo "GRANJA SIQUEM" del Instituto Privado "LA SAGRADA FAMILIA" de Río Cuarto, a la nueva entidad propietaria "GRANJA SIQUEM ASOCIACIÓN CIVIL" de la misma ciudad, a partir del año 2012; se reconoce al "HOGAR GRANJA SIQUEM" con la denominación de "CENTRO INTEGRAL DE TRABAJO, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN RAMÓN ARTEMIO STAFOLLANI" (CITER); se otorga la adscripción del mismo en los Niveles Inicial, Primario y Medio; se otorga la tercera categoría al citado establecimiento educativo y se toma conocimiento de su representación legal.

Que asimismo, mediante la resolución referida, se convalida la planta funcional con reconocimiento pedagógico y aporte estatal existente al mencionado instituto; y se reconocen pedagógicamente sin aporte estatal por no existir disponibilidad presupuestaria, a partir del año 2012, un (1) cargo de Director de Tercera (Enseñanza Media), un (1) de Secretario de Tercera (Enseñanza Media), un (1) cargo de Maestro de Grado (Enseñanza Primaria), un (1) cargo de Coordinador de Curso y la baja a un (1) cargo de Docente Tutor con veinte (20) Horas Cátedra (Enseñanza Media), un (1) cargo de Maestro de Grado (Enseñanza Primaria), seis (6) cargos de Maestro de Enseñanza Práctica, dos (2) cargos de Preceptor de Albergue y cuarenta (40) Horas Cátedra.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello y los Dictámenes Nros. 0707/13 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y 11/2014 de Fiscalía de Estado.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º. RATIFÍCASE la Resolución N° 1118/12

emanada de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Educación, la que compuesta de dos (2) fojas útiles, forman parte del presente decreto, por la que se autoriza la transferencia de titularidad del Anexo "GRANJA SIQUEM" del Instituto Privado "LA SAGRADA FAMILIA" de Río Cuarto, a la nueva entidad propietaria "GRANJA SIQUEM ASOCIACIÓN CIVIL" de la misma ciudad, a partir del año 2012; se reconoce al "HOGAR GRANJA SIQUEM" con la denominación de "CENTRO INTEGRAL DE TRABAJO, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN RAMÓN ARTEMIO STAFOLLANI" (CITER); se otorga la adscripción del referido Instituto en los Niveles Inicial, Primario y Medio; se otorga la tercera categoría al mismo; se toma conocimiento de su representación legal; se convalida la planta funcional con reconocimiento pedagógico y aporte estatal existente; se reconocen pedagógicamente sin aporte estatal por no existir disponibilidad presupuestaria, a partir del año 2012, un (1) cargo de Director de Tercera (Enseñanza Media), un (1) de Secretario de Tercera (Enseñanza Media), un (1) cargo de Maestro de Grado (Enseñanza Primaria), un (1) cargo de Coordinador de Curso y la baja a un (1) cargo de Docente Tutor con veinte (20) Horas Cátedra (Enseñanza Media), un (1) cargo de Maestro de Grado (Enseñanza Primaria), seis (6) cargos de Maestro de Enseñanza Práctica, dos (2) cargos de Preceptor de Albergue y cuarenta (40) Horas Cátedra.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial notifíquese y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d54.pdf

Decreto N° 49

Córdoba, 23 de enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-087425/2009, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que consta en los referidos autos la Resolución N° 0201/11 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "JULIA FUNES DE BONET" de esta Capital, como así también el cambio de imputación del cargo de la docente Silvia Roxana AGUIRRE.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57, Decretos Nros. 41009/A/38 y 3999/E/67, encontrándose tales determinaciones técnicas, administrativas e institucionales plasmadas en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2681/12 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos; y con el N° 10/2014

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º. RATIFÍCASE la Resolución N° 0201/11, de la

entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria - Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "JULIA FUNES DE BONET" de esta Capital, como así también el cambio de imputación del cargo de la docente Silvia Roxana AGUIRRE (M.I. N° 21.755.238), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º. PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d49.pdf

Decreto N° 52

Córdoba, 23 de Enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-104416/2011 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las referidas actuaciones se relacionan con la tema elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de B° El Saladillo de Villa Carlos Paz, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-

Que de la misma surge el nombre de "IRENE FLORA POLICARDO", como justo homenaje a quien fue una destacada docente, profundamente comprometida por los niños y sus necesidades, trabajando arduamente con entusiasmo, perseverancia y dedicación, fortaleciendo el desarrollo y el crecimiento de la institución educativa, a través de una labor silenciosa y desinteresada, engrandeciendo de esta manera la profesión docente, lo que

constituye un ejemplo para ser imitado por las nuevas generaciones.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1414/2013 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º. IMPÓNESE el nombre de "FLORA IRENE POLICARDO" a la Escuela de Nivel Inicial de B° El Saladillo de la ciudad de Villa Carlos Paz, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 59

Córdoba, 23 de Enero de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-078230/2007, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que consta en los referidos autos la Resolución N° 0144/12 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "JUAN XXIII" del Paraje La Barranca -Departamento Río Seco-, reubicar a la docente Alba Nancy VILLARREAL en la Escuela de Nivel Primario "GUILLERMO MARTÍNEZ PIZARRO" de Chañar Viejo, del citado Departamento, como así también el cambio de imputación del cargo de la docente Myriam Beatriz ORONÁ.

Que conforme a las constancias documentales e informativas

incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57, Decretos Nros. 41009/A/38 y 3999/E/67, encontrándose tales determinaciones técnicas, administrativas e institucionales plasmadas en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal aplicable y propendiendo a un mejor servicio educativo, la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0314/13 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos; y con el N° 21/2014

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE la Resolución N° 0144/12, de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "JUAN XXIII" del Paraje La Barranca -Departamento Río Seco-, reubicar a la docente Alba Nancy VILLARREAL (M.I. N° 18.210.955) en la Escuela de Nivel Primario "GUILLERMO MARTÍNEZ PIZARRO" de Chañar Viejo, del citado Departamento, como así también el cambio de imputación del cargo de la docente Myriam Beatriz ORONÁ (M.I. N° 18.254.088), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º. PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d59.pdf

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1804

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0110-113149/07 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media N° 207 "EDUARDO RAÚL REQUENA" de Barrio Ituzaingó, Departamento Capital, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que por Resolución Ministerial N° 916/07, se clasificó al referido establecimiento educativo en el Grupo "B" de localización, a partir del 22 de noviembre de 2007 y se otorgó al personal docente y no docente del mismo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto.

Que posteriormente se procedió a incorporar una nueva Tabla de Puntuación de Bonificación por Localización correspondiente al citado instituto, de la cual se desprende que el porcentaje asignado comprende al Grupo "C".

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160, 161 y 162 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

1680/92) y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, procedente en esta instancia adoptar las siguientes medidas.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0267/12 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 127 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 916/07.

ARTÍCULO 2º.- CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 207 "EDUARDO RAÚL REQUENA" de Barrio Ituzaingó, Departamento Capital, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160, 161 y 162 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 356; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1805

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0109-080559/07 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Primario "GRACIELA DEL RÍO" de Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta

instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2341/10 del entonces Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 78 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Primario "GRACIELA DEL RÍO" de Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1806

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0109-098561/11 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "JORGE NEWBERY" -Anexo- de Colonia Maunier Norte, Departamento San Justo, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2381/12 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 26 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "E" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "JORGE NEWBERY" -Anexo- de Colonia Maunier Norte, Departamento San Justo, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del ochenta por ciento (80%) a su personal docente y del cincuenta y dos por ciento (52%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN

(Art. 1. Decreto 003/04)

El Poder Ejecutivo Provincial, en uso de las atribuciones del Artículo 144 inc. 9° de la Constitución de Córdoba, ha procedido a remitir a la aprobación de la Legislatura Provincial, la propuesta de designación como Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Dra. María Marta Cáceres de Bollati.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 003/04, se efectúa la presente publicación de todos los datos curriculares de la propuesta, a fin que, durante los próximos 15 días, la ciudadanía y sus organizaciones sociales, culturales, económicas, laborales y jurídicas, presenten ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de Córdoba, por escrito y fundadamente, sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés en relación a las condiciones morales y técnicas de la postulante y su compromiso con los principios fundamentales de la Constitución Nacional y Provincial.

INFORMACIÓN PERSONAL

- * María Marta Cáceres de Bollati
- * Fecha de Nacimiento: 16 de agosto de 1954
- * Lugar de Nacimiento: Córdoba, República Argentina
- * DNI . N°: 11.562.788
- * Nacionalidad: Argentina.
- * Estado civil: Casada
- * Nombre del cónyuge: Pablo Ernesto Bollati
- * Hijos: María Carolina, Pablo Ignacio y María Milagros
- * Domicilio: Jujuy N° 42 4° piso Ciudad de Córdoba.

ESTUDIOS

- * Estudios Universitarios en la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba:
- Título de Abogado: 05-03-1976
- Título de Notaría: 23-05-1986

CARRERA JUDICIAL

- * Empleada del Poder Judicial del 4-9-1975 al 13-02-1977
- * Fiscal Adjunta de la Fiscalía General de la Provincia designada por Decreto 265/2007.
- * Fiscal General de la Provincia (A Cargo – Res. Fiscalía Gral. 12/2012 Acuerdo Tribunal Superior de Justicia 52 Serie A del 24/02/2012)

ACTIVIDADES DOCENTES

- * Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba: Profesora Adjunta de Derecho Privado II con extensión a Derecho Civil II.

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y PROFESIONALES.

- * Ejercicio Liberal de la Profesión de abogada desde febrero de 1977 con especialización en las áreas de Derecho Civil, Comercial, Laboral y Asesoramiento integral de Empresas y Sociedades. Matrícula suspendida entre 1999 y 2005
- * Directora de la Dirección de Reformas Procesales del Ministerio de Justicia de la Provincia – Julio/99 Octubre 2000
- * A/C de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Secretaría para la Reforma Judicial y Carcelaria del Ministerio de Justicia de la Provincia- Marzo a Octubre de 2000.
- * Secretaria de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia de la Provincia Octubre/2000 a Febrero/2002.
- * Directora de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Secretaría de Justicia de la Provincia Febrero/2002 a Julio/2005
- * Subsecretaria de Justicia de la Secretaría de Justicia de la Provincia Marzo/Julio de 2005.

OTROS ANTECEDENTES

Cursos de Post Grado:

- * Actualización "Teoría de las Obligaciones – Sus Elementos" UNC Año 1981
- * Profundización Sobre Clasificación de las Obligaciones UNC Año 1982
- * Curso Superior de Especialización en Derecho Civil Universidad Notarial Argentina 1986/1989
- * Derecho Procesal Civil Práctico UNC 1998
- * Políticas de Estado en el Marco de la Globalización UCC y Univ. Georgetown Junio-Agosto 2001

Cursos de Especialización:

- * Curso sobre Temas de Derecho Civil Colegio de Abogados de Córdoba 1976
- * Seminario Derecho Civil UNC 1976
- * El Problema de la Imprevisión Contractual UNC 1976
- * Temas de Derecho Civil Colegio de Abogados de Córdoba 1977
- * Temas de Derecho Civil Colegio de Abogados de Córdoba 1979
- * La Responsabilidad de los Profesionales Colegio de Abogados de Córdoba 1982
- * Curso Metodología de la Enseñanza UNC 1985
- * Unificación de la Legislación Civil y Comercial de la Nación Universidad Notarial Argentina 1987
- * Curso Proyecto de Unificación de las Obligaciones Civiles y Comerciales UNC 1988
- * Curso Proyecto de Unificación de las Obligaciones Civiles y Comerciales UNC 1989
- * Miembro Titular del Ciclo de Conferencias sobre Daño Moral Colegio de Abogados de Córdoba 1995
- * Miembro Titular Curso Nuevo Régimen de Aseguradoras de Riesgo de Trabajo Colegio de Abogados de Córdoba 1996
- * Conferencia Taller Seminario Responsabilidad Civil Colegio de Abogados de Córdoba 1997
- * Jornadas sobre Proyecto de Código Civil y Comercial Colegio de Abogados de Córdoba 1999
- * Seminario La Regularización Dominial en la Ley Nacional N° 24.734
- * Control de Constitucionalidad Recursos Amparos Universidad Siglo XXI Año 2000
- * Técnica Legislativa Año 2001
- * Seminario Las Implicancias Jurídicas de la Emergencia Económica Financiera de la Argentina Universidad Siglo XXI 2002
- * Jornada Trata de Personas TSJ 2007
- * Seminario Nueva Concepción del Estado TSJ 2001
- * Ciclo Prescripción en la Ley de Defensa al Consumidor y los Honorarios de los Abogados TSJ 2006

Otros: Publicaciones, monografías, ponencias, disertaciones, realización de trabajos de investigación y participación en congresos

DIRECCIÓN DE
SEGURO de VIDA y RESGUARDO del AUTOMOTOR

Resolución N° 2676

Córdoba, 11 de Diciembre de 2013

VISTO: EL Expte. N° 0129-103725/13, de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor, por el que se propicia el incremento de primas y los capitales asegurados a partir de Enero de 2014.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3225/94, se regularon las bases para establecer los Capitales del Seguro de Vida e Incapacidad Total Permanente previsto por la Ley N° 5501, tomando como base el sueldo que por todo concepto perciba la Categoría I – Nivel Ingreso – del Escalafón del personal de la Administración Pública, excluyendo los Adicionales especiales vigentes al mes de noviembre de 1994.-

Que el Decreto N° 386/07, modifica el Art. 3° del Decreto citado, tomando como base sólo la Asignación Básica de la Categoría I – Nivel Ingreso – del Escalafón del personal de la Administración Pública Provincial, excluyendo todo tipo de adicional y cualquier otro rubro que conforme el salario de dicha categoría.-

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Planificación y Desarrollo del Capital Humano de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, la Asignación Básica para la Categoría I, del Escalafón General para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley 9361, de Noviembre de 2013, asciende a PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.273,65).-

Que el Jefe de División de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria del la Dirección de Seguro de

Vida y Resguardo del Automotor informa los montos de los Capitales y Primas a regir para el régimen de Seguro de Vida Ley 5501, a partir de 1 de Enero de 2014.-

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Seguro de Vida y Resguardo de Automotores bajo el N° 2245/13 y el Decreto 2565/11, ratificado por la Ley N° 10029.

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURO DE VIDA Y RESGUARDO DEL AUTOMOTOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: FIJANSE a partir del 1° de Enero de 2014 los siguientes capitales en el Régimen del Seguro de Vida e Incapacidad Total Permanente dispuesto por la Ley N° 5501.-

COBERTURA	CAPITAL	PRIMA MENSUAL
CAPITAL OBLIGATORIO:	\$32.736,50	\$32,74
CAPITAL ADICIONAL SIMPLE:	\$65.473,00	\$65,47
CAPITAL ADICIONAL ESPECIAL:	\$98.209,50	\$98,21

ARTICULO 2°: El monto de las primas a percibir se fijará de acuerdo al Art. 5° del Decreto N° 3225/94.-

ARTICULO 3°: PROTOCOLICESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Administración y Gestión Pública, comuníquese al Boletín Oficial y archívese.-

CR. IGNACIO MANSILLA

DIRECTOR

DIRECCIÓN SEGURO DE VIDA Y RESGUARDO DEL AUTOMOTOR
MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PÚBLICA

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 91

Córdoba, 5 de Febrero de 2014

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA**

VISTO: La tragedia sucedida en la ciudad de Buenos Aires.
Y CONSIDERANDO: Que en el día de la fecha se ha producido un incendio en un depósito en el Barrio de Barracas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ocasionando el fallecimiento de al menos nueve personas en acto de servicio, integrantes de la Policía Federal, miembros de Defensa Civil y Bomberos Voluntarios que habían concurrido a sofocar el siniestro.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba desea expresar las condolencias y su solidaridad para con los familiares de las víctimas, adhiriendo a las manifestaciones de pesar y a la declaración de duelo dispuesta por el Gobierno Nacional con motivo de la tragedia acaecida.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

Artículo 1°.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a la declaración de duelo por el término de dos (2) días dispuesta por el Gobierno Nacional, en solidaridad con motivo del fallecimiento de al menos nueve personas en el incendio ocurrido en un depósito en el Barrio de Barracas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que la Bandera Nacional y la Bandera Provincial permanezcan izadas a media asta en los edificios de establecimientos públicos provinciales en señal de duelo, durante el período fijado precedentemente.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al señor Ministro de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico para que transmita las

condolencias del pueblo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba a los familiares de las víctimas de la tragedia ocurrida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER EDUARDO SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO